



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000333 (UT/22/00304)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Suspensión de plazos.....4
- 2. Acciones del Comité de Transparencia..... 4
 - A. Competencia..... 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del Comité de Transparencia 10
 - D. Orientación a la persona solicitante 24
 - E. Fundamento legal 24
 - F. Modalidad de entrega 25
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 28
 - H. Determinación..... 28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** Diego Manuel Robles Micher
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 04 de febrero de 2022
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031422000333
- e. Folio interno asignado:** UT/22/00304
- f. Información solicitada:**

- 1.- *“Actas de la sesión en la que se formalizó a José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE. – Actas de la sesión en la que se ratificó a José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE (...)”.* **(Sic)**
- 2.- *“(...) Información que detalle el sentido y nombre, de forma individual y desglosada, de los votos de todas las instituciones y personas de cualquier índole que hayan participado en la formalización de José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE. – Información que detalle el sentido y nombre, de forma individual y desglosada, de los votos de todas las instituciones y personas de cualquier índole que hayan participado en la designación de José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE (...)”.* **(Sic)**
- 3.- *“(...) La grabación o grabaciones en las que se vea la sesión completa en que se ratificó a José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE. – La grabación o grabaciones en las que se vea la sesión completa en que se formalizó a José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE (...)”.* **(Sic)**
- 4.- *“(...) La convocatoria con la que se citó a los miembros de la Asamblea de Asociados del CIDE (o equivalente) para la designación de José Antonio Romero Tellaeche. – La convocatoria con la que se citó a los miembros de la Asamblea de Asociados del CIDE (o equivalente) para la formalización de José Antonio Romero Tellaeche (...)”.* **(Sic)**
- 5.- *“(...) Acta, documento o equivalente que muestre que la comunidad estudiantil del CIDE fue consultada para el proceso de designación para la dirección general del CIDE del 2021. – Acta, documento o equivalente que muestre que la comunidad estudiantil del CIDE participó en el proceso de designación para la dirección general del CIDE del 2021 (...)”.* **(Sic)**
- 6.- *“(...) Acta, documento, o equivalente que muestre que las reformas realizadas al estatuto general del Centro de Investigación y Docencia Económicas del día 24 de enero de 2022 contaron con el beneplácito, aprobación o equivalente de la Asamblea Académica del CIDE. – Acta, documento, o equivalente que muestre que las reformas realizadas al estatuto general del Centro de Investigación y Docencia Económicas del día 24 de enero de 2022 contaron con el beneplácito, aprobación o equivalente del Consejo Académico del CIDE (...)”.* **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

7.- "(...) Acta, documento o equivalente que muestre que Jordy Micheli cumplía con los requisitos legales vigentes establecidos en el estatuto del CIDE al momento de su designación como encargado de despacho de la Secretaría Académica (...)". (Sic)
[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas de **Presidencia**, Secretaría Ejecutiva (**SE**) y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales–Titular y Capacitación (**UTTyPDP-Oficina de la TITULAR**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Presidencia	16/02/2022 Dentro del plazo	24/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia Criterio 7/17, orientación y Máxima publicidad (Información pública)
2.	Secretaría Ejecutiva (SE)	08/02/2022 Dentro del plazo	16/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia y orientación, y Máxima publicidad (Información pública)
3.	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales–Titular y Capacitación (UTTyPDP-Oficina de la TITULAR)	16/02/2022 Dentro del plazo	22/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia

Fecha de gestión más reciente: 24/02/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 7 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero del año en curso, respectivamente.

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 1 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia (CT), por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 65, fracciones II y III, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y otra parte de la información es inexistente, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

Totalidad de la solicitud

- 1.- "Actas de la sesión en la que se formalizó a José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE. – Actas de la sesión en la que se ratificó a José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE (...)". **(Sic)**
- 2.- "(...) Información que detalle el sentido y nombre, de forma individual y desglosada, de los votos de todas las instituciones y personas de cualquier índole que hayan participado en la formalización de José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE. – Información que detalle el sentido y nombre, de forma individual y desglosada, de los votos de todas las instituciones y personas de cualquier índole que hayan participado en la designación de José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE (...)". **(Sic)**
- 3.- "(...) La grabación o grabaciones en las que se vea la sesión completa en que se ratificó a José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE. – La grabación o grabaciones en las que se vea la sesión completa en que se formalizó a José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE (...)". **(Sic)**
- 4.- "(...) La convocatoria con la que se citó a los miembros de la Asamblea de Asociados del CIDE (o equivalente) para la designación de José Antonio Romero Tellaeche. – La convocatoria con la que se citó a los miembros de la Asamblea de Asociados del CIDE (o equivalente) para la formalización de José Antonio Romero Tellaeche (...)". **(Sic)**
- 5.- "(...) Acta, documento o equivalente que muestre que la comunidad estudiantil del CIDE fue consultada para el proceso de designación para la dirección general del CIDE del 2021. – Acta, documento o equivalente que muestre que la comunidad estudiantil del CIDE participó en el proceso de designación para la dirección general del CIDE del 2021 (...)". **(Sic)**
- 6.- "(...) Acta, documento, o equivalente que muestre que las reformas realizadas al estatuto general del Centro de Investigación y Docencia Económicas del día 24 de enero de 2022 contaron con el beneplácito, aprobación o equivalente de la Asamblea Académica del CIDE. – Acta, documento, o equivalente que muestre que las reformas realizadas al estatuto general del Centro de Investigación y Docencia Económicas del día 24 de enero de 2022 contaron con el beneplácito, aprobación o equivalente del Consejo Académico del CIDE (...)". **(Sic)**
- 7.- "(...) Acta, documento o equivalente que muestre que Jordy Micheli cumplía con los requisitos legales vigentes establecidos en el estatuto del CIDE al momento de su designación como encargado de despacho de la Secretaría Académica (...)". **(Sic)**

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
--------------------	----------------	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

<p>Presidencia</p>	<p>Inexistencia Criterio 7/17¹ y orientación</p>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, en el periodo que comprende del 19 de noviembre de 2021 a la fecha de recepción de la solicitud, sin obtener resultados.</p> <p>El motivo de la inexistencia radica en que esa unidad responsable carece de atribuciones para resguardar los archivos del Consejo Directivo del Centro y no forma parte de la Asamblea General del mismo, por lo que no toma parte en sus procesos deliberativos ni cuenta con atribuciones para poseer información relacionada con este último órgano colegiado.</p> <p>Sugiere a la persona solicitante dirigir su petición al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y/o al Centro de Investigación y Docencia Económicas, entidades que por sus atribuciones legales pudieran resguardar el archivo de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Asociación.</p>	<p>Sí, con base en los artículos 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el título segundo, capítulo II y los artículos 9 y 17 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.</p>
--------------------	---	--	---

¹ El área **Presidencia** señaló que respecto a la solicitud resulta aplicable el **criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI)** que establece: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información"**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

Presidencia	Máxima publicidad (Información pública)	<p>Sí. El área señaló que, en atención al principio de máxima publicidad, se proporciona a la persona solicitante el oficio firmado por el Dr. José Alejandro Díaz Méndez a los integrantes del Consejo Directivo del CIDE, así como al comisario público propietario del sector educación y cultura de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 19 de noviembre de 2021, acompañado del orden del día correspondiente, en los formatos en que fueron remitidos.</p>	<p>Sí, con base en los artículos 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el título segundo, capítulo II y los artículos 9 y 17 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.</p>
Secretaría Ejecutiva (SE)	Incompetencia y orientación	<p>Sí. El área señaló que de conformidad con lo que establece el artículo 28, numeral 10 del Reglamento de Transparencia, así como los artículos 46 y 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 41 del Reglamento Interior de este Instituto, la información requerida no es competencia de esa Secretaría; en virtud de que lo solicitado no se identifica en ninguno de los ordenamientos antes referidos como una atribución.</p> <p>Lo anterior, ya que si bien el Titular de esa área acudió en representación del Consejero Presidente, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, a la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del Centro</p>	<p>Sí, de conformidad con lo que establece el artículo 28, numeral 10 del Reglamento de Transparencia, así como los artículos 46 y 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 41 del Reglamento Interior de este Instituto.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

		<p>de Investigación y Docencia Económicas, A.C, celebrada el 29 de noviembre de 2021, también lo es que, no se tiene la obligación normativa de contar con las documentales solicitadas.</p> <p>Orienta al solicitante a dirigir su petición al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada.</p>	
Secretaría Ejecutiva (SE)	Máxima publicidad (Información pública)	<p>Sí. El área refirió que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante el oficio INE/SE/3018/2021, relativo al posicionamiento del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de designación de la persona titular de la Dirección General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., así como la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

<p>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales– Titular y Capacitación (UTTyPDP- Oficina de la TITULAR)</p>	<p>Inexistencia</p>	<p>Sí. El área señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los archivos físicos y electrónicos no se localizó la información requerida en la solicitud.</p> <p>Refirió que de la lectura a la solicitud de información y de los datos complementarios proporcionados en la misma, se observa que, se refiere a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE, realizada el 29 de noviembre de 2021 y a la sesión de la Asamblea General, celebrada el 24 de enero de 2022.</p> <p>En este sentido, informó que el INE es integrante del Consejo Directivo del CIDE, por lo que a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE, realizada el 29 de noviembre de 2021, asistió, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, en representación del Consejero Presidente del INE.</p> <p>Por lo anterior, precisó que ninguna persona, adscrita a esa Unidad Técnica asistió a la sesión referida.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
--	----------------------------	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

		<p>Mientras que a la sesión de la Asamblea General, celebrada el 24 de enero de 2022, informó que ninguna persona del Instituto Nacional Electoral participó, debido a que el INE no forma parte de dicha Asamblea.</p> <p>En consideración a los requisitos legales para declarar una inexistencia, se detallan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada.</p>	
--	--	---	--

***Debido a la declaración de inexistencia por parte del área Presidencia, con base en el criterio 7/17 emitido por el pleno de INAI, el CT considera pertinente obviar su estudio.**

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **SE**, indicó que la información solicitada, respecto de los 7 puntos señalados, no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones, ya que no se identifica en ninguno de los ordenamientos antes referidos como una atribución de esta área.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 46 y 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 41 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

“Artículo 46.

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

- a) Auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones;*
- b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;*
- c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

- d) *Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;*
- e) *Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;*
- f) *Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;*
- g) *Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral;*
- h) *Llevar el archivo del Consejo General;*
- i) *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
- j) *Firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General;*
- k) *Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*
- l) *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;*
- m) *Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;*
- n) *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales;*
- ñ) *Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- o) *Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, y*
- p) *Lo demás que le sea conferido por esta Ley, el Consejo General y su presidente.”*

“Artículo 51.

1. *Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:*

- a) *Representar legalmente al Instituto;*
- b) *Actuar como secretario del Consejo General con voz pero sin voto;*
- c) *Cumplir los acuerdos del Consejo General;*
- d) *Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;*
- e) *Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;*
- f) *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

- g) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;*
- h) Suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;*
- i) Coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;*
- j) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;*
- k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- l) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- m) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 307 de esta Ley. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;*
- n) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones; ñ) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;*
- o) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;*
- p) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;*
- q) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;*
- r) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;*
- s) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;*
- t) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;*
- u) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

presidente de la Mesa Directiva de dicha Cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución;

v) Ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, y

w) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 41.

La Secretaría Ejecutiva:

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva:

a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;

b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;

c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;

d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;

e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;

f) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

g) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;

h) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;

i) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la Junta;

j) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;

k) Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;

l) En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones Temporales;

m) Actuar a nombre y representación del Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tenga interés e



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

injerencia en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de la Dirección Jurídica y de las o los Vocales Ejecutivos y de las o los secretarios en las Juntas Locales y Distritales;

n) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Titular del OIC como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;

o) Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración;

p) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

q) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;

r) Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 48 inciso n) de la Ley Electoral;

s) Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;

t) En su carácter de Secretaria o Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Unidad Técnica de lo Contencioso remita los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de la materia;

u) Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del párrafo 3 del artículo 51 de la Ley Electoral y del Reglamento que al efecto emita el Consejo;

v) Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe;

w) Nombrar al titular del área de la Oficialía Electoral, quien lo auxiliará en el ejercicio de la función referida en el inciso anterior;

x) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;

y) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 311, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral;

z) Acordar sobre las franquicias postales y telegráficas, así como los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales de las que gozarán los funcionarios electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley Electoral y el reglamento correspondiente;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

- aa) Instruir a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, la atención de asuntos y suscripción de documentos para el adecuado ejercicio de sus funciones;*
- bb) Presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos;*
- cc) Presentar al Consejo General el informe operativo funcional de los organismos públicos locales, respecto de las solicitudes para ejercer la delegación de facultades competenciales,*
y
- dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación Institucional;*
- ee) Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías del Instituto;*
- ff) Supervisar y coordinar la elaboración, integración control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales, que lleven a cabo las áreas responsables;*
- gg) Emitir, con el apoyo y por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las medidas de protección en el marco de los procedimientos especiales sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquéllas que sean competencia de otra autoridad, en los términos establecidos en el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género,*
y
- hh) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”*

La misma legislación establece las atribuciones con las que cuenta el área **SE**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(Sic)**

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 23 de febrero de 2022 (15:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en el caso concreto, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).

Aunado a lo anterior, es importante puntualizar que el Comité de Transparencia ya se había pronunciado sobre el mismo tema en la Sesión Extraordinaria Especial del 27 de enero del año en curso, a través de la resolución identificada con el número INE-CT-R-0027-2022.

Por lo vertido, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **SE**.

Declaración de Inexistencia

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR**, se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

*“**Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.** De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”*

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento en materia de Transparencia.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
 - El área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR**, señaló las razones que motivan la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

- El área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR**, señaló que de la lectura a la solicitud de información y de los datos complementarios proporcionados, se observó que la misma se refiere a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE, realizada el 29 de noviembre de 2021 y a la sesión de la Asamblea General, celebrada el 24 de enero de 2022.
- En este sentido, el área refirió que el Instituto Nacional Electoral es integrante del Consejo Directivo del CIDE, por lo que a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE, realizada el 29 de noviembre de 2021, asistió, en representación del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo; mientras que por parte de esa Unidad ninguna persona adscrita acudió a dicha sesión.
- Por lo que se refiere a la sesión de la Asamblea General, celebrada el 24 de enero de 2022, la UT informó que ninguna persona del INE participó, debido a que el Instituto no forma parte de ésta.
- Con el fin de dar mayor claridad a la solicitud y a la respuesta, el área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR**, se pronunció respecto a cada uno de los 7 puntos que componen el requerimiento y señaló lo siguiente:
 - Punto 1.- Se realizó una búsqueda exhaustiva y no fue localizada ningún acta de la sesión en la que se formalizó y/o ratificó a José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE.
 - Punto 2.- Se realizó una búsqueda exhaustiva y no fue localizada información que detalle el sentido y nombre, de forma individual y desglosada, de los votos de todas las instituciones y personas de cualquier índole que hayan participado en la formalización y/o designación de José Antonio Romero Tellaeche como director general del CIDE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

- Punto 3.- Se realizó una búsqueda exhaustiva y no fue localizada la grabación o grabaciones en las que se vea la sesión completa en que se ratificó y/o formalizó a José Antonio Romero Tellaache como director general del CIDE.
 - Punto 4.- Se realizó una búsqueda exhaustiva y no fue localizada la convocatoria con la que se citó a los miembros de la Asamblea de Asociados del CIDE (o equivalente) para la designación y/o formalización de José Antonio Romero Tellaache.
 - Punto 5.- Se realizó una búsqueda exhaustiva y no fue localizada el acta, documento o equivalente que muestre que la comunidad estudiantil del CIDE fue consultada para el proceso de designación o participó en el proceso de designación para la dirección general del CIDE del 2021.
 - Punto 6.- Se realizó una búsqueda exhaustiva y no fue localizada acta, documento, o equivalente que muestre que las reformas realizadas al estatuto general del Centro de Investigación y Docencia Económicas del día 24 de enero de 2022 contaron con el beneplácito, aprobación o equivalente de la Asamblea Académica del CIDE y/o del Consejo Académico del CIDE.
 - Punto 7.- Se realizó una búsqueda exhaustiva y no fue localizada acta, documento o equivalente que muestre que Jordy Micheli cumplía con los requisitos legales vigentes establecidos en el estatuto del CIDE al momento de su designación como encargado de despacho de la Secretaría Académica.
- 4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y**
- La argumentación del área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR** respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

- El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE, realizada el 29 de noviembre de 2021 y a la sesión de la Asamblea General, celebrada el 24 de enero de 2022, puesto que, si bien el Instituto es integrante del Consejo Directivo del CIDE, a la sesión del 29 de noviembre, asistió el titular de la Secretaría Ejecutiva y no esa UT; mientras que en la Asamblea del 24 de enero, el Instituto no participó.
- No obstante lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en sus archivos físicos y electrónicos, el área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR**, informó que no se localizó la información requerida en la solicitud.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando las siguientes circunstancias señaladas por el área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR**:

Circunstancia de Modo: La búsqueda de la información solicitada comprendió de noviembre de 2021 a enero de 2022, tomando en cuenta las fechas en las que se llevaron a cabo las sesiones a las que se refiere la solicitud.

Circunstancia de Tiempo: Se inició la búsqueda exhaustiva en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, sin localizar la información solicitada.

Circunstancia de Lugar: La búsqueda se realizó en los archivos de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos*. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. *Policía Federal*. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. *Secretaría de Gobernación*. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 22 de febrero de 2022 (17:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. *Instituto Nacional Electoral*. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RA 0183/17. *Nueva Alianza*. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. *Instituto Nacional de Migración*. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 22 de febrero de 2022 (17:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 22 de febrero de 2022 (17:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR**, por lo que este Comité considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En razón de lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité de Transparencia coincide con la declaración de inexistencia formulada por el área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR** referente a la información requerida por la persona solicitante, en sus 7 puntos, con relación a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE, realizada el 29 de noviembre de 2021 y a la Asamblea General, celebrada el 24 de enero de 2022; de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y de las manifestaciones de las áreas **Presidencia** y **SE**, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían tenerla el **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)** y el **Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE)**, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual está disponible en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 132, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45, 46 y 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 12, 13, 64, 65, fracciones II y III, 135 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 16 y 41 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, 23, 24, fracciones II y IV, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracción VII, 30 y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INE-CT-R-0060-2022

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1** a **8** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública Presidencia <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.2. Orden del día 1ª Sesión Extraordinaria CIDE, mediante 1 archivo electrónico.3. Convocatoria 1ª Sesión Extraordinaria CIDE, mediante 1 archivo electrónico. SE <ol style="list-style-type: none">4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.5. Convocatoria 1ª Sesión Extraordinaria CIDE, mediante 1 archivo electrónico.6. Oficio número INE/SE/3018/2021, mediante 1 archivo electrónico.7. Posicionamiento del INE respecto del procedimiento de designación de la persona titular de la Dirección General del CIDE, mediante 1 archivo electrónico. UTTyPDP-Oficina de la TITULAR <ol style="list-style-type: none">8. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 8 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 8 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. **No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

Modalidad de entrega alternativa.- No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

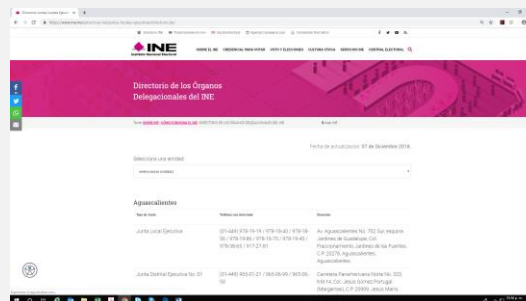
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.- Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 a 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **SE**.

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTTyPDP-Oficina de la TITULAR**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **Presidencia, SE y UTyPDP-Oficina de la TITULAR** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000333 (UT/22/00304).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 03 de marzo de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.

